

CAPITULO XI.

GOBIERNO COLONIAL. (CONTINUACION).

SUMARIO.

1. Sorpresa de los habitantes de la capital.—2. Se cambia al virey de prision.—3. Es mandado á Veracruz.—4. Sale de la Capital.—5. Viaje de la vireina.—6. Proceso y muerte de Iturrigaray.—7. Vuelve la vireina con su familia á México.—8. Objeto de su venida.—9. Muerte de la vireina y regreso de su familia á España.—10. Inventario de sus bienes.—11. Documento curioso.—12. Observaciones.

1. Grande fué la sorpresa de los habitantes de la capital en la mañana del 16 de Setiembre, al saber la nueva de la prision de Iturrigaray, y aun mas se sorprendian, cuando se atribuía al pueblo aquel acontecimiento en un documento oficial y firmado por personas de la mas elevada representacion, como eran la Audiencia y el arzobispo; y aun en ese documento (la proclama) no se explicaba el motivo de aquel procedimiento. Innumerables eran los comentarios que se hacian, y mas, cuando veían que sus autores eran considerados y atendidos por aquellas autoridades que debieran ser las mas celosas guardianes de la autoridad y del profundo respeto que se debia tener á la primera del reino. Calumnia tan atroz como la de atribuir al pueblo aquello que ni aun lijeramente se habian sospechado, lo llenó de justa indignacion, viendo impasible aquellos sucesos; pero aprendiendo en ellos la elocuente leccion de la soberanía del pueblo y que en ella se apoyaban los

mismos que la anatematizaban por medio de edictos inquisitoriales, pero que la proclamaban cuando á sus intereses convenia hacer ó deshacer reyes. Leccion elocuentísima y que ella probó á todos, los torpes manejos de aquellas clases privilegiadas que en su interior se reian de los principios que en público tenian á gala profesar.

2. Temerosos los insurrectos de que el virey pudiera evadirse de la prision en que lo habian puesto, (la casa del inquisidor decano D. Bernardo Prado y Obejero) tomaron las providencias necesarias para trasladarlo al convento de Betlemitas, lo que efectuaron el dia 18, poniendo allí una fuerte guardia que lo custodiase. Se le condujo en el peso de la noche y en coche de esta prision á la nueva, acompañado de sus dos hijos, y yendo fuertemente escoltado con una pieza de artillería á vanguardia y otra á retaguardia del carruaje. Hízole allí el nuevo virey Gar bay, una visita de ceremonia, que mas que visita, fué un insulto que se le hacia, porque siendo Garibay su subordinado, se presentaba como jefe del motin y con el carácter de virey, igual visita hizo á la vireina en el convento de San Bernardo. No era Garibay culpable de estos manejos, sino sus directores que así se lo ordenaban.

3. Inquietos siempre los conjurados con la presencia del virey en la capital, no obstante de estar éste en prision y custodiado por hombres de toda su confianza, activaron cuanto les era posible para sacar á Iturrigaray, como ellos decian, "fuera de estos dominios" pero para esto, necesitaban tomar providencias de mandar extraordinarios, por toda la carretera hasta Veracruz, con órdenes para los jefes de las tropas que se hallaban en su tránsito, avisándoles que iba por allí á pasar Iturrigaray para ser embarcado y que acuartelasen las tropas en esos momentos é impidiesen el contacto de éste con ellas. Además, se necesitaba una fuerte cantidad para espensar los gastos del virey en su viaje y entenderse con todo lo relativo á este objeto. Estos gastos y medios de conducir al virey, los facilitó la misma persona que se habia encargado de destituirlo, el Sr. Yermo, ascendiendo á la fuerte suma de mas de catorce mil pesos, que despues le fueron pa-

gados de los bienes de Iturrigaray. Ansiaban cuanto antes verse libres de él, y ni aun los primeros pasos del proceso se dieron en regla. Tal era la tranquilidad de conciencia que les inspiraba su *obra meritoria*.

4. A las seis de la mañana, unos coches de camino se hallaban situados en la portería del convento de Betlemitas, escoltados por sesenta voluntarios del Comercio á las órdenes de Pasarin, y cincuenta dragones del regimiento de caballería de Pátzcuaro á las órdenes del capitán Cosío; siendo jefe de toda esta fuerza D. Juan Antonio Salavarieta, el que se llamaba amigo del virey, y el mismo que condujo á Roblejo y conjurados á las piezas interiores de Iturrigaray [para que se le aprehendiese. No he encontrado ningunos datos sobre si se le intimó al virey en tiempo oportuno, el que se preparase para marchar á España; lo probable es, que no se le dió aviso sino á la hora de partir; tanto porque no hay noticia de este aviso, como porque temerían que Iturrigaray pusiese en juego algunos recursos que entorpeciesen su partida. A la hora designada, se le hizo bajar y pasar por un cuerpo de guardia de mas de doscientos hombres, conduciéndolo al carruaje de viaje, y acompañado de sus dos hijos emprendió la marcha para Veracruz. Cerca de Jalapa, la oficialidad de un cuerpo de tropas que venia para la capital, pretendió con insistencia libertar al virey, quitándolo á la escolta que lo conducía, pero no estando todos conformes en el modo de obrar, se desistieron de su propósito. Llegado al puerto, se le condujo al castillo de San Juan de Ulúa, en donde se le detuvo hasta que unido á la vireina y su familia, hubiese un buque que los condujera á España. Con el objeto de no interrumpir la lectura de los siguientes capítulos con los últimos pormenores de la prision de Iturrigaray, del juicio que se le formó y de sus resultados, concluiré este capítulo dando cuenta de ellos al lector.

5. Viendo la vireina el modo tan violento con que habian sacado á su marido para Veracruz, sin darle algun tiempo para que pudiese arreglar sus cosas, y temiendo ella que igual cosa podria sucederle, dió principio á arreglar su viaje, dirigiendo á la Audiencia una comunicacion en que pedia se le devolviesen sus alhajas,

vajilla y una escritura de cuatrocientos mil pesos impuestos á réditos en el Tribunal de Minería, en nombre de sus hijos, manifestando, que todos estos valores eran de ella y efecto de sus economías. El 6 de Octubre salió la vireina de esta capital, encargándose de expensar los gastos y de entenderse con todo el Sr. Yermo, acompañada de sus hijos, de su servidumbre y de una escolta con los oficiales D. Manuel Gil de la Torre y D. José Ignacio Ausicena, que eran del cuerpo de voluntarios. Llegada á Veracruz, se reunió á su marido. El 6 de Diciembre fueron embarcados en el navío "San Justo," al mando del marqués del Real Tesoro. Llegados á Cádiz, se puso preso á Iturrigaray en el castillo de San Sebastian y despues se le trasladó al de Santa Catalina.

6. Promoviése inmediatamente su juicio, y en la especie de proceso formado á Iturrigaray, que la Audiencia mandó á la corte, nada en realidad se decia en él, tanto, que el ilustre Jovellanos al leerlo exclamó: *¡Vaya, que la Audiencia de México no sabe formar un proceso!* A continuacion inserto el pedimento fiscal, que confirma lo que dice el Sr. Jovellanos.

Pedimento fiscal en el consejo de Indias sobre el proceso del virey Iturrigaray.

El fiscal ha visto esta sumaria remitida de real orden al consejo para que la continúe y determine, consultando la sentencia y dice: Que la primera situacion judicial que se encuentra en ella, es la declaracion recibida al virey que fué de México, D. José de Iturrigaray, reduciéndose todo lo que se ha practicado á informes cuya sola circunstancia basta para que se conozca la imposibilidad de poderla continuar legalmente en el estado de informidad en que se halla. Esta causa, de las mas graves que pueden presentarse en las circunstancias actuales, debió haber tenido la instruccion que correspondia, por cuyo medio se evitarian los perjuicios que han de seguirse para darle el orden que falta, y excusarian reclamaciones del que ha sido objeto de su formacion. Al fiscal le parece indispensable manifestar, aunque lijeramente, lo que se ha hecho, para que el consejo pueda con este antecedente resol-

ver acerca de lo que se expondrá y que se pueda y deba ejecutar. El virey D. José Iturrigaray habia perdido su opinion en la capital, y los mexicanos le tenian notado de poco imparcial y puro. Las noticias de los sucesos de España y la conducta que observó despues que se hicieron públicos, contribuyeron á degradarle mas y mas, tanto que las providencias que tomé en circunstancias tan críticas, léjos de reputarlas por un celo justo, se creyeron adoptadas para atender á sus intereses particulares. Esto dió motivo en concepto fiscal, á que algunas gentes seguras de que ni el pueblo habia de llevar á mal que se detuviese la persona del primer representante del soberano, ni la fuerza militar que tenia para su custodia, impedirlo, determinasen arrestarlo en su palacio y su familia la noche del 15 de Setiembre del año pasado. Verificóse así, sacando á todos de sus camas y conduciéndolos á paraje seguro con la debida separacion. Dado este primer paso, se avisó á los ministros del acuerdo, al arzobispo y otras personas, obligándolas á que concurriesen al tribunal á donde congregados todos, fueron instruidos de lo que se habia hecho, y se determinó nombrar por su sucesor interino al mariscal de campo D. Pedro Garibay, con arreglo á una real órden expedida para semejantes casos, suspendiendo abrir el pliego de mortaja ó providencia, como habia resuelto el Acuerdo, porque el pueblo solicitó y lo apoyaron algunos militares y otros sujetos, que se omitiese esta diligencia, de la cual podria resultar un grave perjuicio, atendiendo á que el sucesor que se le nombraria seria adicto á D. Manuel Godoy, de quien se creia hechura el virey, y á otras consideraciones que al fiscal no le parecen de poco monto, en el estado en que se encontraba la capital. Posteriormente se le condujo al castillo de S. Juan de Ulúa en Veracruz, despues de haberle embargado sus bienes y recojido todos los papeles, de que parece se apoderaron todas las gentes que lo aprehendieron, aunque de estos extremos nada resulta en las diligencias.

Este suceso tan importante debió excitar la atencion del Real Acuerdo, no para proceder directamente contra sus autores, sino para averiguar su orijen y las causas que habian tenido para to-

mar una determinacion, que mirada aisladamente, parecia escandalosa. A este paso debieron excitarlo unas consideraciones muy poderosas: primera, la del mismo suceso en los términos quietos y pacíficos en que se verificó; segunda, el de la conducta observada por el virey en las providencias que adoptó para mantener el sosiego, tranquilidad y dependencia de la Nueva España, providencias que el mismo Tribunal graduó de impolíticas é ilegales, cuando se le consultó; tercera, la de que el virey habia manifestado su resolucion de dejar el mando, continuando en él á pesar de que el Acuerdo lo inclinó á que lo verificase; cuarta y última, la importantísima de que era un deber de cuyo exacto y pronto cumplimiento, no podia desatenderse el Tribunal, que ya en cierto modo tenia procesado al virey.

En 6 de Octubre del mismo año, mandó que el regente y los oidores Aguirre, Calderon y Bataller, se encargasen de la instruccion de los hechos mas notables, con el objeto de informar con justificacion á S. M. A su consecuencia, pasaron oficio á veintiseis sujetos, para que informasen sobre la conducta del virey, sucesos posteriores á las noticias de los acontecimientos de España, celebracion de Juntas y otros particulares; pero nada se les preguntó sobre el importantísimo de la prision de Iturrigaray, y con estos informes, y la union de varios testimonios, certificaciones y algunos papeles públicos, creyó el Acuerdo desempeñar sus obligaciones en una materia tan delicada y de tanta trascendencia.

En aquellos hay citas que no han evacuado y en relaciones rubricadas por el Acuerdo mismo, donde se refiere la historia de todos los sucesos, como igualmente en otros papeles, se enuncia que en la misma noche que se aprehendió al virey, fueron tambien retenidos el procurador síndico Verdad, el regidor Azcárate, el auditor de guerra Cristo, un canónigo, el abad de Guadalupe y el Padre mercedario, Fr. Melchor Talamantes, sin que se sepa si estos mismos eran correos de la misma causa de Iturrigaray ó se les seguia con separacion á excepcion de este último, á quien sin duda se le ha procesado como aparece del testimonio que ha remitido la Audiencia, en el que se halla el extracto de lo actuado y papeles que se le aprehendieron, que forma la pieza segunda.

Por esta breve exposicion conocerá el Consejo que la Audiencia debió proceder inmediatamente á la formacion de la sumaria en términos legales, recibiendo declaraciones, evacuando citas y reuniendo á ella cuantos documentos juzgase podrian ser conducentes á acreditar la conducta del pueblo y la del virey en el punto de infidencia, comprendiendo á los sujetos que aquel aprehendió ó que á solicitud suya se detuvieron, ó siguiéndole á cada uno la suya con separacion, si se creia que no tenian conexion entresí. Evacuando el sumario; parece regular que se hubiese recibido declaracion á Iturrigaray para que S. M. noticioso de estos pasos hubiese podido resolver la continuacion de la causa en la Real Audiencia ó su remision con los reos á este Supremo Tribunal.

Por esta omision se toca la imposibilidad de continuarla legalmente y ya que el señor comisionado le ha recibido la declaracion y confesion con cargos, en cumplimiento de la soberana resolucion que nos lo ordenó, le parece al fiscal que se debe ordenar se libre real provision cometida á la Real Audiencia de México, para que los ministros que nombró en el auto de 6 de Octubre de 1808 para la práctica de diligencias, hagan rectificar en forma legal á todos los sujetos que dieron sus informes, á excepcion de los que gocen de la prerogativa de poder declarar por este medio, evacuando las citas que resulten de ellas y las que ha hecho el virey, buscando y agregando á las diligencias los expedientes, reales órdenes y demas papeles de que hace mérito y á que se refiere en su declaracion y confesion, de los cuales se deberá remitir una copia certificada con la misma real provision, pues hallándose la causa en sumario, éste y no otro es el periodo legal para evacuar diligencias, que dejadas al arbitrio del reo, pueden perjudicar á su inocencia ó al interes de la vindicta pública, si se reserva para el término de prueba.

Aunque hay algunas indicaciones de que á los sujetos que fueron presos con el virey se les ha formado causa, el Fiscal, con arreglo á lo que tiene manifestado, no puede menos que pedir que se mande á la Audiencia, las continúe, ó separadamente ó en union con las de aquel, segun la conexion que entre sí ten-

gan, ó dejando á su prudente arbitrio el concluir las, ó el decretar su remision con los reos que existan, pues algunos han muerto.

Parece ocioso hacer una solicitud formal para que las diligencias de embargo de bienes y recojimiento de papeles del virey, se remitan con las demas, y se contenta el que responde con insinuarlo, á fin de que este extremo sea uno de los que comprenda la determinacion de S. M.

El fiscal hubiera deseado que en esta causa solo se hubiera tratado del punto de infidencia, sin mezclar otros que deban servir para el juicio del virey. La ley mira con tanto respeto ese asunto, que solo quiere reservar al Soberano el nombramiento del sujeto que haya de verificar el exámen de las quejas contra un Lugarteniente suyo, conminando á los que contravengan á esta disposicion con multas y otras demostraciones.

Por esta razon, por lo que tiene representado aquel á S. M. con fecha 13 de Mayo próximo, y por evitar que llegado el caso de hacer su defensa pueda valerse de reclamaciones que debiliten el mérito de las pruebas que contra él resulten, le ocurre al fiscal de que supuesto que el tratarse en esta causa de algunos extremos que deben ser el objeto de la residencia de Iturrigaray, no puede impedir el que ésta se verifique con arreglo á la ley, seria muy conveniente el que al sujeto á quien se nombre para tomarla, se le encargue igualmente la práctica de todas las diligencias que deja pedidas: el Consejo resolverá así ó acordará lo mas justo. Sevilla 15 de Agosto de 1808.—Sigue la rúbrica del fiscal y luego Señores del Consejo pleno de este dia y despues.—Dése cuenta por el Relator.—Al Relator.

Por miles de incidentes y peripecias pasó este negocio. Iturrigaray muy frecuentemente insistia pidiendo que se le devolviesen sus bienes, y se le abonasen sus sueldos: al fin, no habiendo documentos fehacientes que probasen su infidencia se mandó sobreseer en su proceso, y que solo se siguiese el juicio de residencia. Se siguió este juicio por el alcalde de corte D. Ramon Oses, habiendo sido condenado Iturrigaray á devolver la cantidad de 435,413 pesos, no incluyendo en esta suma las reclamaciones

de Dominguez. Iturrigaray habia ya muerto en 1821 á la edad, casi, de ochenta años.

7. La vireina y su familia volvieron á México á seguir el juicio de residencia y la sentencia iba ya á tener su cumplimiento cuando se proclamó la independéncia.

8. Con tal motivo, la vireina hizo valer los servicios de su marido á esta causa, apelando á los mismos acusadores de Iturrigaray, aunque nunca logró probarlos. Esta conducta observada por la vireina y sus hijos, no fué digna; en ella solo se descubre el grande deseo y el sumo interes en salvar cuatrocientos mil pesos que tenian impuestos á réditos, lo que al fin consiguió teniendo solo que pagar, cosa de doce mil pesos al correjidor Dominguez, por el tiempo que lo privó de sus sueldos al despojarlo [de su empleo.

9. La vireina murió despues en esta capital, retirándose mas tarde á España el resto de su familia. En esa época se perdió el expediente y todo lo referente al proceso de Iturrigaray; se supone que sus hijos lograron conseguirlo y que se lo llevaron. Sobre la pérdida de algunas perlas de las que se habian comprado para la reina María Luisa, el Sr. Bustamante dice: que la noche de la aprehension del virey se extraviaron y culpa en esto al relojero Roblejo Lozano, que dice era un criminal salido de las prisiones de Ceuta, y que éste, estando ya en España, logró con sus manejos atribuirse y que se le considerase como jefe y autor de la prision de Iturrigaray, por lo que se le condecoró con la cruz de Carlos III. El Sr. Alaman dice; que el extravío de las perlas debe atribuirse á la misma servidumbre del virey en la noche de la aprehension, y que despues aun se dijo que la misma vireina las habia tomado: todas estas son conjeturas sin ningun fundamento. La cantidad perdida en estas perlas, ascendió á mas de siete mil pesos. La Audiencia procedió desde luego á nombrar á una persona que se encargase de formar el inventario de todos los objetos, muebles y papeles que se encon trasen en los aposentos que tenia ocupados el virey; designando para este encargo al oidor D. José Ariàs Villafañe, el cual habiendo dado principio á su comision, fué relevado á los dos dias sin saber el motivo de esta

nueva resolucion, y nombrando en su lugar al oidor Carvajal, lo que fué causa de fuertes alegatos y disgustos. Todos estos eran manejos de los oidores Aguirre y Bataller, que como he dicho, dominaban por su influencia a todos los demas miembros de la Audiencia, pero ¿qué fué lo que los impulsó á hacer este cambio? no se refiere por los historiadores de que he hecho mencion; acaso temieron que el oidor nombrado no tuviera toda la energía necesaria de carácter para impedir que algunos papeles y valores volvieresen al poder del virey ó desapareciesen las grandes pruebas de la criminalidad de Iturrigaray en el delito de infidencia, que creían encontrar entre sus papeles. Pero si no hallaron pruebas del delito de que se le acusaba, en cambio tuvieron un fuerte valor que inventariar en alhajas, oro, y dinero como se verá por la copia que he sacado de aquel inventario.

Inventario de las alhajas y otros bienes que se hallaron en las piezas de despacho del virey D. José Iturrigaray despues de su prision, al que se procedió por orden del mismo virey D. Pedro Garivay, con asistencia del oidor comisionado D. José Ariàs de Villafañe; del fiscal de lo civil D. Ambrosio Sagazurrieta, del patriota D. Marcos Berazaluce y en representacion del Sr. Iturrigaray, su mayordomo D. Antonio Paul. Asistieron así mismo el contador mayor del Tribunal de cuentas, D. Pedro Monterde, el oficial real D. José Vildosola, el escribano de las cajas reales, y por parte de los que verificaron la prision del virey, D. Ramon Roblejo Lozano, D. Andres de Meoqui y un dependiente del comerciante Pasquel.

INVENTARIO.—1.º Una crecida cantidad de brillantes.—2.º Dos cruces de oro de la órden de Santiago, guarnecidas de brillantes.—3.º Cuatro cajas de polvos, de oro, dos con el retrato de su señora y las otras adornadas con brillantes.—4.º Dos ternos de evillas de oro.—5.º Un polvorin de oro.—6.º treinta y seis cucharas cafeteras de oro.—7.º Una idem para el azúcar.—8.º Un plato grande con ramilletes de oro.—Cuatro platos de oro diversas labores hechos á trojel.—9.º Cuarenta y nueve platos de oro, con cuchillos y mangos de lo mismo.—10. Nueve mancerinas distintas labores, algunas con tasas, todo de oro.—11. Una palangana, dos pescaderas, un asafate y una escribanía todo de oro.—12. Un ca-

nasto con labores de oro.—13. Dos espadines de oro.—14. Seis bastones con puño de oro, incluso uno guarnecido de piedras.—15. Una gran cigarrera de oro para puros, y otras para cigarros con trofeos de lo mismo.—16. Un collar con seis escabeles y un medallon colgado, todo de oro.—En una gaveta se encontró una gran cantidad de onzas, medias onzas, y gran número de monedas de oro. A la espalda, donde el virey se sentaba en su despacho se halló un cajoncito con un letrero que decía "*Dulce de Querétaro.*" Al ir á alzarlo, no lo pudo mover un hombre; llamó la atención de los circunstantes y mandado abrir por el Juez comisionado, se hallaron dentro de él, 7389 onzas de oro. Al querer mudar un baul, se halló también la misma dificultad que con el cajon: contenía un gran tejo de oro, y de este propio metal otras piezas como piletas de agua bendita, campanillas, mancerinas, collares con aretes y una flecha de Cupido, *ayaguales*, marcos, piedras ó granos, y otra infinidad de piezas de oro.—Encontráronse además las piezas siguientes de plata.—Cincuenta docenas de platos con cucharas, tenedores y cuchillos.—Cinco cucharones.—Tres bombillas.—Dos trinchadores.—Tres docenas de cucharitas de café, dos dichas sobredoradas.—Dos soperas grandes con tapas y tinas de varios tamaños y figuras.—Dos docenas de grandes fuentes hechas á cincel, de varios tamaños y figuras.—Tres docenas de pescaderas de varios tamaños.—Doce ensaladeras.—Seis platonos.—Cinco saleros.—Catorce candeleros.—Una escribanía completa.—Cinco azucareras de varias figuras.—Ocho floreros.—Cinco salvillas.—Tres vinajeras.—Una conservera.—Dos jarras de barba.—Una ponchera.—Cinco cafeteras.—Una Chocolatera.—Dos cajas cuadradas para tocador, de distintos tamaños, varias piletas de agua bendita, varios azafates, escupideras, orinales, etc. La estatua de Carlos IV, á caballo con su pedestal hecho á martillo.—Veintinueve piedras de mina grandes de mucho valor.—Un sagrario.—Nueve piezas de plata copeña con varias figuras.—Once piezas de ramilletes de hermosa hechura y de plata maeiza para cubrir las mesas y otras varias figuras, marcos, medallas, que constan en el inventario de recibo que firmaron los oficiales reales como depositarios de todo. Así mis-

mo se encontraron las escrituras de capitales impuestos á réditos, en el Tribunal de Minería, de á cien mil pesos, para cada uno de sus cuatro hijos, y otra escritura mas de doce mil pesos; que todo hacian, cuatrocientos doce mil pesos, y treinta y seis mil ciento diez pesos, hallados por los rincones en talegas.

Por el pedimento se ve que la Real Audiencia de México, no trató mas que de destituir á Iturrigaray de su empleo, puesto que no mandó al Consejo las pruebas indudables del delito de que acusaba al virey, y no era, tal vez, tanta la ignorancia de este cuerpo para formar el expediente de acusacion contra Iturrigaray, cuanto la falta de documentos en qué hacerla descansar: solo á esto se debe atribuir el motivo de dar por autor del motin al pueblo.

Para concluir todo lo referente á la causa de este virey, extractaré la sentencia pronunciada en su contra por el Consejo de Indias, dice así:

"Se condena á D. José Iturrigaray, virey que fué de México ó los que á su causa hubieren, á la pérdida de 119,125 pesos fuertes, importe de la memoria de efectos que llevó á la América, cuando fué á posesionarse de su destino y que forma la materia del primer cargo de este juicio de residencia, por el abuso criminal que hizo de la real órden de 12 de Setiembre de 1802 en que S. M. le concedió que llevase en piezas la ropa que necesitare para su uso y el de su familia; cuya cantidad se aplica á la real audiencia.

"Se le absuelve de los demas cargos desde el 2º hasta el 11º ambos inclusive.

"Se absuelve asimismo á Iturrigaray del cargo 12, declarándose insuficientes los fundamentos que en él se aducen, para dar por probada su mala fé pública y de mal adquirido el todo de su caudal; y por lo respectivo á los cargos 13 y 14 que en sustancia fueron uno solo, se le condena únicamente á la pérdida de 600 pesos, entregados á la ama de leche de uno de sus hijos, por la concesion del estanquillo á D. Juan de Dios Reina; la de 14,000 pesos entregados por D. Juan Antonio Ayardi al secretario del virey D. Rafael Ortega para la vireina, por el pronto despacho del expediente que siguió con el marqués de Inguanzo, sobre admi-

nistracion de bienes de D^a Josefa de Argüelles; la de 20 onzas de oro entregadas á D^a Joaquina Aranguren, por el empleo de solicitador de Indios en favor de D. Joaquin Perez Gavilan, y la de 25 onzas entregadas á la misma D^a Joaquina por la licencia concedida al Lic. Fernandez Almanza, vecino de Puebla, cuyas cantidades, con el doble, se aplicarán del mismo modo á *penas de cámaras* y gastos de justicia con arreglo á la ley; reservándose las demas condenaciones que por estos cargos se le imponen con referencia á las demandas públicas, que no se tienen á la vista, á lo que en ellas se determine ó guardándose lo que hubiese determinado.

“En cuanto á los cargos 15 y 16, que tambien vienen á formar uno solo, se le condena con el doble é igual aplicacion á la pérdida de las cantidades siguientes:

“Primera. Las de 4,000 pesos entregados por D. Ignacio García Saenz al capitan D. Felipe Zavalza, para la vireina, por el repartimiento de 150 quintales de azogue á D. Fernando Alfaro. Segunda. La de 150 onzas entregadas á la vireina por el mismo Zavalza, por concesion de igual número de quintales de azogue á D. Tomas Rodriguez y D. Rafael Morales. Tercera. La de 150 onzas que dió á la D^a Aranguren Joaquina, D. Francisco Barbosa, por igual reparto de otros tantos quintales, para D. Juan Francisco Iribarren y D. Juan Ventura Batiz. Cuarta. La de 75 onzas dadas á D. Gabriel Palacios, marido de la Aranguren, por el mismo motivo de repartimiento de azogues. Quinta. La de 201 onzas entregadas á la vireina, por el teniente coronel D. Angel Michaus por el reparto de otros tantos quintales de dicho ingrediente. Sexta. La de 500 onzas entregadas al secretario Ortega, por el propio motivo. Sétima. La de 400 onzas entregadas por D. José María Fagoaga, á nombre del conde de Basoco, por otros tantos quintales. Octava. La de 300 onzas entregadas al secretario Ortega, por D. José Estéban Huariz y á cuenta de D. Toribio Cortina, por igual número de quintales. Novena. La de 200 onzas que dió D. Juan Lama á la Aranguren, para el virey ó la vireina por repartimiento de otros tantos quintales. Y décima, la de 75 onzas entregadas á la vireina por D. Juan Francisco Azcárate, por

reparticion de cincuenta quintales de azogue á razon de onza y media de oro por cada uno, y de las demas cantidades en que se ha condenado en estos cargos, se le absuelve mediante á no estar justificados.

“En órden al cargo 17 se condena á Iturrigaray á la pérdida con el doble, y á la misma aplicacion de 6,633 onzas de oro que recibió de gratificacion la vireina, por las dos contratas de papel que se hicieron en los años de 1806 y 1807, para las fábricas de cigarrros.

“Se declara, por último, sin lugar la nulidad intentada por parte de Iturrigaray, de este juicio de residencia, y en estos términos en lo que fuere conforme esta sentencia con la apelada, se confirma y en lo que no, se revoca. Expídanse los despachos que resulten, cometido el principal al virey de México, para que proceda al cobro de las condenaciones insertas del Tribunal de Minería, donde se hallan depositados los caudales de Iturrigaray.”

Esta sentencia vino á poner en claro la conducta de Iturrigaray y los manejos de la Audiencia y sus partidarios; nada se dice de su infidencia, delito en que si hubiese habido los mas lijeros indicios de él, se le habria castigado severamente, aun del cargo de que constantemente traficaba con la venta de empleos; la sentencia dice que la mayor parte de su capital no era debido á este vergonzoso tráfico, condenándosele á devolver con el doble aquellas cantidades que indebidamente percibió. La cantidad total en que fué condenado á pagar, ascendió á cuatrocientos treinta y cinco mil pesos pagados al corregidor Dominguez. Sentencia que al irse á realizar no tuvo ya efecto, como he dicho, quedando á favor de Iturrigaray los capitales impuestos á réditos.

Tampoco es cierto, como lo dice la Audiencia, que la capital en esos dias estuviese en una completa tranquilidad: desórdenes hubo, y en el patio principal de Palacio, los soldados voluntarios pusieron la tienda de campaña del virey, cometiendo allí desórdenes.

Algunos jefes, conociendo que se habia cometido un atentado contra el virey, trataron de hacer una reaccion, aunque sin re-